

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
Fuera, por razón de iraqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que avenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de r

### PARTE OFICIAL

Número 572.

#### Requisitoria.

Martin Martínez González, hijo de Alfonso y Juana, natural del Rincón de San Ginés (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Portmán, procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio, comparecerá en el término de sesenta días, ante D. Emilio Cadarso y Fernández Cafete, Alferez de Navio, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Dada en Cartagena á diez y ocho de Marzo de mil novecientos once. —El Secretario, Salvador Selma.— V.º B.º: El Juez instructor, Emilio Cadalso.

#### Quinta sección.

Número 561.

#### INTERVENCION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

##### Revista de las clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe, desde la nueve de la mañana á la una de la tarde por el orden de nóminas y en los días que á continuación se expresan:

- Día 10 Abril.—Pensiones remuneratorias.
- Día 11.—Exclaustrados, cesantes y jubilados.
- Día 12.—Montepío civil.
- Día 15.—Montepío militar.
- Días 17 y 18.—Retirados y cruces pensionadas.
- Días 19 y 20.—Todas las que no se hubieran presentado en sus respectivos días.

##### Observaciones.

Exceptuados de la asistencia personal á la revista.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y están relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones vigentes:

- 1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidas del carácter de Senador del Reino y Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carretera civil ó de la militar.
- 6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de Real y militar Orden de San Hermenegildo:
- 8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales Despachos.
- 9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.
10. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula da que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de á peseta, con arreglo al párrafo 8.º artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10, presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de la

pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

3.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón; y una copia del mismo, en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

- 1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.
- 2.º La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figuran en la nómina.
- 3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.
- 4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de diez céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

### Cuarta sección.

Número 571.

#### ORDENACIÓN DE MARINA del APOSTADERO DE CARTAGENA

##### Comisaría del Hospital.

Suspendido el acto de la subasta, que debía celebrarse á las once del día 25 de Febrero último, en el Hospital de Marina de este Apostadero, para contratar el suministro de pan, en virtud de no haber llegado en tiempo oportuno los certificados del resultado obtenido en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, se ha dispuesto, según previene el art. 78 del Reglamento vigente de contratación, que tenga efecto la apertura de los pliegos recibidos en el mismo local y á igual hora, á los cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y «Boletín oficial» de la provincia de Murcia que lo inserte, ó en el primer día laborable siguiente al quinto, si éste fuere festivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en esta subasta.

Cartagena 14 de Marzo de 1911.—El Secretario de la Junta de subastas, Casiano Ros.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito a esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.º, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llevar las formalidades de la revista.

#### Individuos ausentes de la provincia.

7.º Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

#### Individuos residentes en esta provincia.

8.º Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir, la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.º.

#### Obligaciones de los Alcaldes

9.º En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado

correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

#### Preceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentarán por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11. A los que no se presenten á revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitado previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Todo lo que he dispuesto se publique en este Boletín, para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 18 de Marzo de 1911.—El Interventor de Hacienda, Ramiro Rossi.

Número 560.

#### DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Montes.

Por la presente se anuncia 1.º subasta de 500 pinos concedidos en el monte Almendros de los propios y término de Jumilla, para el presente año forestal de 1910 á 1911, para el día 7 de Abril próximo á las once del mismo, por el tipo de tasación de 1.000 pesetas, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Jumilla ante el Alcalde de dicha villa con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, asistiendo también un Notario de la localidad á quien sustituirá sino lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial núm. 195 y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, concediéndose un plazo de cuatro meses para efectuarlo y encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de montes afecto á esta Delegación.

Los pinos marcados y subastados, se hallan en el paraje Garay y canalizo de las Yeseras, limitando la superficie donde están al Norte, Este, Sur y Oeste con el resto del monte Almendros, hallándose mar-

cados en dos sitios con el número 28 de la Región, uno á raiz de tierra y otro á la altura del pecho.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días siguientes ó sea el 17 del mismo mes á la misma hora por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y sus más exacto cumplimiento.

Murcia 15 de Marzo de 1911.—Ricardo Ballester.

Número 2.424.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurridos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### BENIAJAN

Antonio Cánovas, 2'55 pesetas.  
Antonio Sánchez, 2'37.  
Antonio Serrano, 7'47.  
Antonio Martínez, 9'48.  
Angel Marín, 3'73.  
Antonio Cortés, 3'85.  
Alejandro Tomás, 20'75.  
Antonio Cánovas, 7'11.  
Antonio López, 3'44.  
Antonio Plumeras, 13'63.  
Antonio Pérez, 9'78.  
Alfonso Muñoz, 3'62.  
Antonio Romero, 10'37.  
Antonio Bastida, 7'29.  
Antonio Arce, 8.  
Antonio Cánovas, 2'55.  
Antonio López, 4'15.  
Antonio Belmonte, 13'93.  
Antonio Arcón, 12'80.  
Antonio García, 7'70.  
Antonio Belmonte, 10'68.  
Antonio Sánchez, 4'56.  
Antonio Belmonte, 3'50.  
Antonio de San Nicolás, 2'08.  
Bartolomé Romero, 10'96.  
Blas Martínez, 6'87.  
Blas Mercader, 11'86.

Concepción García, 3'62.  
Carmen Sánchez, 2'08.  
Concepción Gallego, 4'86.  
Cristóbal García, 8'18.  
Cristóbal Vera, 3'14.  
Diego López, 3'56.  
Diego García, 13'34.  
Diego Bermejo, 5'04.  
Dolores Sánchez, 5'04.  
Diego Gil, 11'20.  
Dolores Meseguer, 5'63.  
Francisco Toledo, 3'85.  
Francisco Sánchez, 5'33.  
Francisco Cárcelos, 4'15.  
Francisco Pardo, 3'26.  
El mismo, 16'31.  
El mismo, 3'03.  
Felipe Sánchez, 4'21.  
Francisco Ruiz, 3'03.  
Francisco Hernández, 9'60.  
Francisco Martínez, 3'85.  
Francisco Sánchez, 3'68.  
Felipe Cortés, 8'12.  
Francisco Minguez, 57'44.  
Francisco Sánchez, 6'10.  
Francisco Hernández, 5'22.  
Francisco Abellán, 4'15.  
Francisco Cánovas, 3'56.  
Francisco Pardo, 4'51.  
Francisco Hernández, 5'99.  
Francisco Martínez, 4'01.  
Felipe Cayuela, 4'74.  
Francisco Martínez, 4'44.  
Francisco Serrano, 1'78.  
Francisco Cárcelos, 31'41.  
Felipe Cayuela, 3'26.  
Francisco Martínez, 2'13.  
Gregorio Vicente, 3'56.  
Isabel García, 6'81.  
José Lorca, 5'04.  
José Sánchez, 7'17.  
José Tomás, 1'90.  
José Tomas, 2'19.  
Josefa Magaña, 5'34.  
La misma, 2'67.  
Juan José Cánovas, 3'32.  
Josefa Leal, 4'15.  
Joaquín Latorre, 5'93.  
José Marín, 3'26.  
José Tortosa, 2'97.  
José García, 5'46.  
José Marmol, 6'69.  
José Arce, 1'66.  
Juan Antonio Murcia, 25'19.  
José Lorca, 2'07.  
Joaquín García, 6'23.  
Josefa Marín, 2'67.  
Josefa Marín, 1'54.  
José Martínez, 1'84.  
José Tortosa, 9'90.  
José Meseguer, 1'78.  
José Martínez, 2'97.  
José Serrano, 1'54.  
José Pérez, 4'74.  
Juan Hernández, 2'96.  
Josefa Frutos, 7'11.  
José García, 4'56.  
Juan Egea, 2'37.  
José Cánovas, 12'21.  
Juan López, 7'23.  
Juan Pérez, 4'74.  
José Alarcón, 5'04.  
José Tomás, 6'04.  
José Olmos, 1'54.  
Juan Antonio Ruiz, 5'99.  
José González, 2'55.  
Miguel García, 28'15.  
María Tomás, 1'78.  
Miguel Marín, 2'13.  
María Leal, 2'13.  
Mariano Ruiz, 5'92.  
María Baeza, 13'93.  
Manuel Alcaraz, 6'28.  
Manuel Serna, 2'79.  
Manuel Mompeán, 1'78.  
Mariano Pina, 2'37.  
María Alarcón, 3'85.  
María Maíquez, 4'15.  
Matías Sánchez, 1'78.  
Miguel González, 6'04.  
Nicolás Escribano, 8'59.  
Nicolás Serrano, 2'84.  
Pedro Cayuela, 2'37.  
Pedro Guillón, 4'21.  
Pedro Belmonte, 1'96.  
Pedro Belmonte, 2'37.  
Pedro Tortosa, 4'86.  
Pedro Mompeán, 2'49.  
Pedro Corbalán, 3'26.  
Pedro González, 1'78.

Pedro Sánchez, 2'73.  
Pedro Quesada, 3'32.  
Pedro Hernández, 3'85.  
Pedro Plazas, 6'52.  
Pedro Planes, 3'44.  
Pedro Canales, 4'51.  
Sebastián Bastida, 9'48.  
Salvador Sánchez, 6'25.  
Tomás Magaña, 5'04.  
Viuda de Carrilero, 3'56.  
Viuda de Francisco Cánovas, 3'56

## TORREAHUERA

## Semestrales.

Antonio Martínez, 2'38 pesetas.  
Antonio Giménez, 2'38.  
Antonio Albaladejo, 2'14.  
Antonio Martínez, 1'14.  
Francisco Pérez, 2'96.  
Francisco López, 1'77.  
Fulgencio Sánchez, 2'38.  
Gonzalo Baños, 2'38.  
José Hernández, 2'96.  
Juan Vera, 2'50.  
Juan Sánchez, 2'14.  
Juan Ramón, 1'54.  
José Sánchez, 1'90.  
Juan Cortés, 2'97.  
Juan Sánchez, 1'90.  
José Pagán, 2'38.  
José Gómez, 1'78.  
José Albaladejo, 2'50.  
José Giménez, 2'38.  
Juan Sánchez, 2'38.  
Mariano Pardo, 2'73.  
Nicolás Pelegrín, 1'78.  
Pedro García, 1'54.  
Santiago Sánchez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 22 de Octubre de 1910.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.873.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Sbre. he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## NONDUERMAS

Antonio López, 1'54 pesetas.  
Antonio Hernández, 3'38.  
Antonio Zamora, 2'67.  
Antonio Córdoba, 9'06.  
Antonio López, 2'19.  
Antonio Mirete, 6'99.  
Bartolomé Costa, 4'27.  
Blas Rodríguez, 11'86.  
Diego Córdoba, 7'11.  
Francisco Párraga, 2'67.  
Francisco López, 11'26.  
Francisco Albuquerque, 2'08.  
Fulgencio Munuera, 7'40.  
Francisco Carrillo, 6'23.  
Francisco Cascales, 3'85.  
Francisco Soto, 1'90.  
Gregorio Alburquerque, 1'90.  
José Carrillo, 6'22.  
Juan Alburquerque, 1'90.  
José Romero, 2'67.  
José Rodenas, 1'90.  
José Martínez, 3'88.  
Josefa Párraga, 2'97.  
José Hernández, 5'04.  
Juan Pellicer, 4'44.  
José Hernández, 9'48.  
Joaquín Ruiz, 2'67.  
José Gómez, 2'37.  
José Ortuño, 3'85.  
José Sandoval, 1'90.  
José Fenor, 1'78.  
José González, 7'11.  
José Hellín, 10'25.  
José Montesinos, 3'73.  
José García, 2'37.  
José Hernández, 3'56.  
Juan Ortuño, 4'15.  
Juan de la Cruz López, 10'38.  
Juan Hernández, 3'26.  
Luis Ortiz, 2'37.  
Lorenzo Bastida, 7'40.  
Manuel Funes, 6'22.  
María Hernández, 1'78.  
Pedro Alburquerque, 1'78.  
Pedro Martínez, 3'14.  
Salvador Sandoval, 3'09.  
Teresa Ortuño, 7'82.  
Tomás López, 7'64.  
El mismo, 6'23.  
Viuda de Francisco Ortuño.  
Viuda de Juan J. Viguera, 2'25.

## JAVALI VIEJO

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.  
Antonio Hellín, 16'60.  
Antonio Corbalán, 2'97.  
Diego Navarro, 2'07.  
Francisco Serrano, 2'97.  
El mismo, 3'08.  
Fulgencio Martínez, 3'85.  
Francisco Hellín, 5'04.  
Gaspar Vázquez, 1'78.  
Ginesa Navarro, 7'82.  
José Hellín, 1'96.  
José Vázquez, 1'54.  
José Hernández, 1'66.  
José Alarcón, 1'66.  
José Sánchez, 1'66.  
José Cánovas, 2'73.  
José Oliva, 2'43.  
José Vázquez, 3'38.  
José Hernández, 3'74.  
José Pérez, 5'93.  
José Hernández, 3'44.  
José Martínez, 14'05.  
José Baeza, 4'44.  
Juan Pérez, 2'25.  
José García, 2'55.  
Mariano Gómez, 2'25.  
Manuel Sánchez, 3'32.  
El mismo, 20'33.  
Miguel Navarro, 3'44.  
Mateo Gil, 2'07.  
Pedro Ballesta, 1'96.  
Simón Vázquez, 2'67.  
Salvador Serrano, 1'96.  
Tomás González, 2'49.  
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.  
Viuda de José Hellín, 8.

## LA ÑORA

Antonio Ballester, 5'92 pesetas.  
Antonio Sánchez, 4'74.

Antonio Gil, 1'66.  
Catalina Sánchez, 1'78.  
Francisco Silvestre, 1'54.  
Ginés Guerrero, 3'91.  
Ginés García, 8'88.  
Juan Avila, 16'95.  
José García, 4'44.  
José Campillo, 2'67.  
José Hernández, 1'78.  
Juan Sánchez, 4'21.  
José Rodríguez, 2'84.  
José García, 3'91.  
María Plaza, 10'79.  
Mariano Franco, 5'69.  
María Ballesta, 1'54.  
Matías Díaz, 3'44.  
Mariano Rodríguez, 3'68.  
Mariano Sánchez, 7'40.  
Pedro y Juan Campoy, 4'15.  
Santiago Campoy, 3'26.

## Semestrales.

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.  
Catalina Sánchez, 2'37.  
Fulgencio Zapata, 1'77.  
Francisco Vidal, 1'54.  
Juan Hernández, 2'96.  
Joaquín Martínez, 2'37.  
Juan Navarro, 2'96.  
Juan Antonio Navarro, 2'61.  
Luis Capel, 2'50.  
Miguel Navarro, 1'54.  
Pedro Robles, 1'54.  
Vicente Castaño, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 16 de Diciembre de 1910.  
—El Agente, Patricio López.

Número 2.873.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Septiembre he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## JAVALI VIEJO

Andrés Peñalver, 2'07 pesetas.

Domingo Vázquez, 2'97.  
Francisco Hernández, 2'25.  
Ginés Gómez, 3'26.  
Juan Gómez, 3'85.  
Juan de la Cruz Silvestre, 2'12.  
José Hellín, 1'96.  
El mismo, 1'66.  
José Sánchez, 7'64.  
Miguel Moreno, 3'73.  
Viuda de Mariano Soler, 3'09.

## NONDUERMAS

Antonio Iniesta, 8 pesetas.  
Antonio Alcaraz, 2'19.  
Eugenio Bastida, 15'41.  
Francisco López, 8'06.  
José Alburquerque, 4'85.  
Salvador Arnaldos, 1'78.  
Viuda de Pedro Párraga, 3'85.

## LA ÑORA

Antonio Sánchez, 4'44 pesetas.  
Diego Abellán, 1'78.  
Ginés Silvestre, 1'54.  
Juan García, 3'56.  
Manuel Navarro, 4'15.  
María Franco, 3'44.  
María García, 1'54.  
Salvadora Zamora, 2'96.

## PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.  
Alejandro Ortiz, 2'97.  
Andrés Cuello, 3'85.  
Antonio Ibáñez, 1'66.  
El mismo, 1'54.  
Antonio Orenes, 2'37.  
Concepción Manzano, 12'45.  
Diego Martínez, 3'56.  
Diego Marín, 1'90.  
Francisco Manzano, 8.  
Francisco Aroca, 1'78.  
Francisco López, 11'56.  
Francisco Manzano, 14'40.  
Francisco Rodríguez, 2'96.  
Francisco Manzano, 14'40.  
Fulgencio Manzano, 2'96.  
Francisco López, 2'37.  
Francisco Martínez, 1'72.  
Herederos de Francisco López, 5'63.

José García, 2'96.  
José Franco, 5'04.  
Josefa Martínez, 5'63.  
Juan Sánchez, 2'25.  
José Fenor, 5'33.  
José Zamora, 444.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 16 de Diciembre de 1910.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 565.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Con presencia de lo resuelto para estos casos por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de Vocales Asociados de esta capital, y cumplimentando lo dispuesto en el Reglamento especial de Beneficencia domiciliaria por que dicha Corporación se rige, de conformidad y con arreglo á los artículos 11 y 12 del de 14 de Junio de 1891, se anuncia por el presente el debido concurso para la provisión de las plazas de Médicos titulares de los distritos que se expresan á continuación, dotadas con el haber de mil quinientas pesetas anuales y con obligación de asistir á las familias que resulten como pobres en el padrón formado al efecto, residir en el punto señalado y cumplir con las demás prevenciones establecidas para tales cargos, las cuales habrán de ser objeto, en

su días, del correspondiente contrato.

**Distritos objeto del concurso.**

**7.º de Huerta.**

Partidos de Garres, Beniaján, Torrealhuera, Alquerías y Zeneta. Residencia del titular, Beniaján ó Torrealhuera.

**1.º de Campo.**

Partidos de Los Martínez, Baños y Mendigo, Jurado y Gea y Trayols. Residencia del titular, Los Martínez.

En su consecuencia, se concede el plazo legal de treinta días, contados desde el día de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes á las referidas plazas puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, ó que están habilitados para el ejercicio de estas profesiones, con arreglo á la actual legislación, como así también la documentación que pruebe sus méritos y servicios; siendo de advertir que el nombramiento se hará por libre elección de entre los concursantes y con estricta sujeción á los preceptos legales establecidos.

Murcia 16 de Marzo de 1911.—Diego García Avilés.

**Número 568.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA**

Por el presente, se hace saber á los vecinos de la ciudad de Lorca, que se expresan al pie y que figuran en la relación de los propietarios de fincas, interesados en la expropiación del monte núm. 25<sup>ter</sup> del catálogo, denominado «Vertientes del Pantano de Valdeinferno», término municipal de Lorca, á quienes se les han de expropiar fincas enclavadas y limítrofes al mismo, que deberán designar perito que les represente, dentro del plazo de veinte días, á contar de la fecha, por haberse marchado al extranjero el Sr. D. Agustín Lafón Maurandi, al cual tenían nombrado á dicho objeto.

**Relación de los interesados.**

- 2—2.<sup>a</sup>—20—Herederos de Patricio Ruzafa Sánchez.
- 3.<sup>a</sup>—3 b.—Antonía Gómez Molina, hija de Onofre Gómez Merlos.
- 4—4.<sup>a</sup>—4 b.—y 4 h.—Diego Gómez Merlos.
- 6—Antonio Picón Belmonte.
- 7 y 7.<sup>a</sup>—Salvador Campoy Torrente, por su esposa Magdalena Solano Ruzafa.
- 8—Tomás López Díaz, hoy Antonia Gómez Mellinas.
- 9—Julían López Díaz.
- 10—Diego Sánchez Ruzafa.
- 11 y 11.<sup>a</sup>—Juan Ruzafa Mellinas.
- 12—Pedro Fernández Martínez, por sí y por su esposa Ana María Sánchez López.
- 13—Ginés Belmonte Ruzafa.
- 14—Francisco Ruzafa Martínez.
- 17—17.<sup>a</sup> y 17 b.—José Gómez Merlos.
- 15—Juan Belmonte Merlos.
- 16 y 16.<sup>a</sup>—José Gómez Merlos.

Lorca 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde Alejandro Quiñonero.—Por su mandado, El Secretario, Avelino Salazar.

**Número 567.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS**

**Edicto**

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de la villa de Campos.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de cinco de Enero del año actual, queda expuesto al público por término de cinco días á fin de que los contribuyentes puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Campos 16 de Marzo de 1911.—Alejo Valverde.—P. S. M., Jesús Navarro.

**Séptima sección.**

**Número 570.**

Dr. D. Antonio Munera Martínez, Presbítero, Delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para la ejecución de la Ley-Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hago saber: Que por D. Joaquín García Carrasco, vecino de Utiel, se ha presentado á esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad fundó el Presbítero D. Nicolás Paco Jordán, en conformidad con lo que dispone la repetida Ley-Convenio y su Instrucción de 25 del mismo mes y año. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto, per el cual llamamos y emplazamos á los que se crean con preferente derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos que los justifiquen en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á catorce de Marzo de mil novecientos once.—Doctor Antonio Munera.—P. S. O., Valentín Arroyo, Secretario.

**Octava sección.**

**Número 582.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA**

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don Pedro Ramón Martínez Cerón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Alhama, se instruye expediente para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á su nombre, el dominio de la siguiente

**Finca:**

Un trozo de tierra en blanco, proporción á riego, en término de Alhama, partido de las Flotas de Butrón, banal de Peral, de una hectárea, setenta y siete áreas y una centiáreas, igual á dos fanegas, siete celemines, cinco actavos y

veintidós metros cuadrados; linda al Este tierras del interesado, Sur otra de herederos de Diego Munuera, Malecón en medio; Oeste la de Isabel Fernández y Norte la de Doña Isabel Martínez Oliva; valorada en quinientas pesetas.

La finca descrita la adquirió el Don Pedro Ramón Martínez Cerón, por compra á Pedro, María y Dolores Vivancos Morales; y en virtud de la pretensión de que queda hecho mérito, se convoca por medio del presente á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio del deslindado inmueble para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan comparecer en este Juzgado á alegar su derecho; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á once de Marzo de mil novecientos once.—Arturo Ramos.—El Escribano, Licenciado Vicente Lizandra.

**Número 563.**

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**

**Requisitoria.**

Burruezo Concepción y Gómez Burruezo Antonio, sin otros antecedentes, domiciliados últimamente en Murcia, plaza Nueva, procesados por corrupción de menores, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, á responder de los cargos que le resultan.

**Número 575.**

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

García Bernejo Francisco (a) Hojalatero, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado de instrucción, para que preste declaración en causa por asesinato y robo, instruida por este dicho Juzgado.

Cartagena quince de Marzo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Escribano, P. I., Antonio Rojas.

**Número 574.**

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia hago saber: Que en la demanda de pobreza que sigue el Procurador Don Gabriel Sánchez, en nombre de Francisco Navarro Mora, para litigar con otro y Antonio Navarro Mora, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, he dictado providencia en el día de hoy, teniendo por acusada la rebeldía á este demandado y mandando hacerle un segundo llamamiento por término de cinco días, á fin de que comparezca y conteste aquella demanda; bajo apercibimiento de que sino lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará

el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Lorca diez y seis de Marzo de mil novecientos once.—S. Cardell.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

**Número 576.**

**JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION**

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Martínez, mayor de edad, arriero, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas seguido contra el mismo sobre hurto de cebada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y seis de Marzo de mil novecientos once.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

**Anuncios**

**CAJA DE ANORROS**

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

**SITUACION EN 11 DE MARZO DE 1911**

Saldo anterior	Pls.	14.960.280'98
Imposiciones durante la semana		336.866'05
Suma		15.297.147'03
Reintegros		313.936'01
Saldo		14.983.211'09

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 6 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.